

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por FINANFUTURO frente a MARÍA DISNERY GIL MONTOYA, radicada al 2023-00248-00; allegado poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de abril de 2024.

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0257/2024**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se tramita en esta instancia Ejecución iniciada por la Corporación FINANFUTURO frente a la señora MARÍA DISNERY GIL MONTOYA, radicada al 2023-00248-00.

Se aportó memorial que lleva facultad otorgada por la representante legal judicial de la demandante.

#### **HECHOS:**

El día 25 de octubre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la acción de la referencia, además se impuso cautela.

Dentro de la citada providencia se reconoció personería al profesional JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO, para adelantar la ejecución, con base en el poder conferido por endosatario al cobro judicial tenedor del título.

Ahora se arrima documento que confiere poder en favor del citado profesional -GUEVARA ACEVEDO-, otorgado por la representante legal judicial de la entidad demandante

#### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar los insumos al expediente.

El artículo 76 del código general del proceso, dice:

**“Artículo 76. Terminación del poder.**

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”.

Se aportó memorial que lleva facultad otorgada a profesional del derecho con el ánimo de continuar con el trámite y en defensa de los intereses de la parte demandante.

Así las cosas, debe asimilarse lo ocurrido como una terminación del endoso otorgado, en términos del artículo 76 de la citada obra.

Como el profesional actúa ya como apoderado de la parte demandante se le reconocerá personería con base en los términos ofrecidos en el nuevo poder por parte de la representante de la demandante.

Por lo tanto, se tendrá por terminado el endoso al cobro ante las nuevas facultades ofrecidas por quien representa a la accionante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar los insumos a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, iniciada por por la Corporación FINANFUTURO frente a la señora MARÍA DISNERY GIL MONTOYA, radicada al 2023-00248-00; en consecuencia, se tiene por terminado el mandato otorgado en favor del profesional OSCAR ANDRÉS MORALES GARCÍA, con base en lo expuesto.

**SEGUNDO: Concede** personería amplia y suficiente al Dr. JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO, con cédula 1.053.790.963 y la T. P. 311.152 del CSJ, como apoderado de la Corporación FINANFUTURO, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 050 del 4/4/2024



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO**